

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE "ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU", POR IMPORTE DE 60.000,00 €, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2025.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura, en sus diversas manifestaciones, desarrollando directamente actividades y proyectos culturales y apoyando otros realizados por entidades públicas y privadas, dada su positiva repercusión en la sociedad.

La entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU (G21886189) llevará cabo durante el año 2025 un programa de actividades relacionado con su objeto social, consistente en la organización y gestión de seis festivales de música folk en diferentes localidades de la región, con el fin de promover el conocimiento de la música folk y tradicional, en especial la de Cantabria, entre la ciudadanía; y potenciar el conocimiento y uso de los instrumentos tradicionales utilizados en este tipo de música.

La Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en su aplicación presupuestaria 2025.08.04.334A.488, contempla una consignación nominativa a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU, por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), para actividades relacionadas con su objeto social. Y para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el expediente de concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el expediente para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Durante la instrucción del expediente, la ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario previsto para su ejecución y presupuesto.
- Autorización expresa al Servicio de Acción Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia conforme a la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, manifestando que *"sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico no han percibido ni percibirán retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos, todo ello en aplicación del artículo 30º de los estatutos de la asociación"*.



Sobre la base de la autorización concedida por el interesado, el órgano gestor ha verificado, en fecha 18 de junio de 2025, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a los efectos de la concesión y pago de subvenciones.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

SE RESUELVE

PRIMERO. Conceder una subvención nominativa a ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU (NIF G21886189), por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), para el desarrollo un programa de actividades relacionadas con su objeto social, consistente en la organización y gestión de seis festivales de música folk en distintas localidades de la región, durante el año 2025, con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

La ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU llevará a cabo su programa de actividades relacionadas con su objeto social, con arreglo a los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta de actividades presentada por dicha entidad en fecha 20 de junio de 2025 (registro de entrada 2025GCELCE211121).

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, con los siguientes requisitos y límites:

- Los gastos derivados de suministros de cualquier tipo (luz, agua, teléfono) y de contratos de arrendamiento, hasta un máximo del 5% del gasto total del proyecto.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Estos gastos serán subvencionables en un importe máximo equivalente al 5% del gasto total del proyecto.
- Excepcionalmente, los gastos derivados de la adquisición de bienes muebles inventariables (ordenadores, focos, mobiliario, etc.), siempre y cuando se justifique su necesidad para desarrollar la actividad subvencionada y su efectiva utilización. En tal supuesto, se podrá considerar gasto subvencionable el 10% de su precio de adquisición, en concepto de valor de amortización, y en todo caso hasta un máximo del 5 % del gasto total del proyecto.



c) Serán igualmente subvencionables los gastos del personal (retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social) de la entidad beneficiaria que participe directamente en la organización, ejecución y dirección de la actividad subvencionada, siempre y cuando se justifique debidamente la parte de su jornada laboral dedicada directamente a tales tareas y el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, con el límite máximo del 10% del gasto total del proyecto.

d) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

e) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Los gastos relativos a servicios de restauración.
- Los gastos de inversión, tales como los relativos a la adquisición de activos fijos a largo plazo o de bienes de inversión, o los destinados a realizar obras de construcción o reforma de inmuebles u otras instalaciones que la entidad disfrute en concepto de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título jurídico. Ello sin perjuicio del supuesto excepcional previsto en el último párrafo de la letra b) de este apartado 2.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Pago de la subvención.

Una vez concedida, la subvención se abonará mediante un pago único, por su importe total de sesenta mil euros (60.000,00 €), sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se



haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez dictada resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la actuación subvencionada, se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo.

A tal efecto, presentará una solicitud motivada ante el Servicio de Acción Cultural, a través del registro electrónico común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de un mes desde la aparición de esas circunstancias sobrevenidas, y en todo caso antes de que finalice el plazo de ejecución previsto para la actividad subvencionada, indicando las actuaciones que propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

El órgano competente para resolver dicha solicitud será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario asumirá las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones, y en esta resolución de concesión.

El beneficiario deberá desarrollar la actividad subvencionada con arreglo a los requisitos materiales, formales y temporales previstos en esta resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta presentada por aquél y aceptada por la Administración.

El beneficiario se compromete a informar, en todo momento, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la marcha y ejecución de la actividad subvencionada, así como de la aplicación dada a los fondos transferidos.

En los actos de publicidad, comunicación y difusión de la actividad subvencionada, que se realicen a través de cualquier medio de comunicación social o red social, deberá hacerse mención expresa a la ayuda otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, en los locales y espacios donde se desarrolle la actividad subvencionada y en los materiales que se editen para su promoción, deberá incluirse, en lugar preferente, el logotipo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General, y a las correspondientes al Tribunal de Cuentas, prestando la debida colaboración en las tareas de inspección y control que realicen dichas entidades.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

7. Subcontratación.



El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tales efectos, se entenderá que el beneficiario subcontrata cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

8. Justificación de la subvención.

a) El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 31 y 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en esta resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 29.1 de la citada ley autonómica.

El beneficiario está obligado a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, la ejecución total del proyecto, con arreglo a los conceptos de gasto y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fecha 20 de junio de 2025 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa.

b) La cuenta justificativa a presentar por el beneficiario de la subvención deberá contener, al menos, la siguiente documentación (todas las memorias y declaraciones responsables deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad):

1º. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria debe permitir comprobar la realización efectiva de las actividades, y por tanto se referirá a todo aquello ya realizado y concluido.

2º. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos soportados para la realización de la actividad subvencionada (Anexo I), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el supuesto de que se pretenda imputar a la subvención gastos del personal que haya participado en la actividad subvencionada (retribuciones y cotizaciones sociales), se incluirán igualmente en esta relación.

Todos los gastos que se incluyan en la relación clasificada deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en esta resolución de concesión.

En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberá indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.

- Facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la



actividad y la documentación acreditativa del pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida. En cualquier caso, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir la presentación del resto de facturas y documentos de pago, si así lo considerase necesario para la comprobación de las actividades realizadas.

- Los gastos del personal que participe en el desarrollo de la actividad subvencionada se justificarán mediante la siguiente documentación:
 - o Una memoria justificativa de la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicada directamente a las tareas de organización, ejecución o dirección de las actividades subvencionadas, así como el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, a los efectos de cuantificar la parte de sus retribuciones y cotizaciones sociales que puede considerarse gasto subvencionable, que en ningún caso podrá ser superior al 10% del gasto total del proyecto.
 - o Nóminas firmadas por esos trabajadores y documentación que acredite su pago.
 - o Documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones de esos trabajadores, así como justificación del ingreso de las cotizaciones ante la Seguridad Social.
 - o En el caso de que se imputen retenciones practicadas por IRPF, se aportarán los modelos 111 trimestrales y el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; e igualmente se aportarán los documentos justificativos de haber realizado los correspondientes pagos, con el fin de poder verificar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas.
- Los gastos indirectos que pretendan imputarse a la subvención se justificarán además con una memoria en la que se relacionen y cuantifiquen y se justifique su directa relación con el proyecto subvencionado y su carácter indispensable para la adecuada preparación o ejecución del mismo, sin que su importe pueda superar los límites establecidos en la letra b) del apartado 2.
- De ser procedente, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones o de los fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).

4º. En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos

5º. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.



6º. Declaración responsable de haberse dado cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, publicidad y comunicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y la resolución de concesión (Anexo III). Dicha declaración se acompañará de la documentación (en formato escrito, digital o mediante enlaces a webs) acreditativa de las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar la actividad subvencionada, a través de cualquier medio de comunicación social o red social, en las que deberá haberse dejado constancia de la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de material impreso producido por y para el programa, se aportará igualmente copia del mismo.

c) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2026.

d) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

e) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

9. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como las previstas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación de las acciones del programa.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% de la subvención concedida, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida



c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046, que podrá ser obtenido en el Servicio de Acción Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

10. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

11. Normativa aplicable.

Será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto y reconocer una obligación de pago por importe total de sesenta mil euros (60.000,00 €), a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE FESTIVALES DE PRAU (G21886189), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2025.08.04.334A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de



22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Por delegación de firma EL SECRETARIO GENERAL
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Miguel Ángel Domínguez Rollán

